



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K4997(1221)2016

1306

ORD. N° _____

Juridico

MAT.: Atiende presentación sobre cláusula de pago de horas extraordinarias desempeñadas en días feriados irrenunciables.

- ANT.:**
- 1) Instrucciones de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, de 07.03.2018.
 - 2) Oficio N° 1432, de ICT Santiago Sur, 04.10.2017.
 - 3) Oficio N° 1559, de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, de 07.04.2017.
 - 4) Oficio N° 2984, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho, de 02.06.2016.
 - 5) Oficio N° 583, de Inspección Comunal del Trabajo Santiago Sur, de 09.05. 2016.
 - 6) Presentación del Sindicato N° 4 de FERIA Lo Valledor, de 04.05.2016.

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

09 MAR 2018

A : SINDICATO N° 4 DE FERIA LO VALLEDOR
AVENIDA MAIPÚ N° 3301
COMUNA PEDRO AGUIRRE CERDA/

Por la presentación de antecedente 6), esa organización sindical consulta si conforme a la cláusula quinta del convenio colectivo vigente, las horas extraordinarias trabajadas en un día feriado irrenunciable que coincide con un domingo, se pagan con un 100% de recargo.

Mediante Oficio de antecedente 4) se pidió opinión a la empleadora, la que no ha emitido informe ni punto de vista alguno sobre la materia.

Cabe tener presente en primer término, que la cláusula quinta del instrumento colectivo invocado por el sindicato recurrente, sobre horas extraordinarias, establece:

“Las horas extraordinarias que los funcionarios trabajen en los respectivos turnos de los días feriados, la empresa las pagará con un recargo del 75%, en reemplazo del 50% de recargo que establece la ley. Aquellas horas extraordinarias que los funcionarios trabajen en los días festivos que la ley estipula como irrenunciables, se pagarán con un recargo del 100%”.

“Cabe señalar que los días festivos normales (no irrenunciables), que coincidan con días domingo, se tratarán para todos los efectos legales sólo como día domingo perdiendo la condición de feriado adicional o especial”.

De acuerdo a esta norma convencional, las horas extraordinarias deberán pagarse con un recargo del 75%, en el caso que se desempeñen en días feriados; con un 100% de aumento si estas labores se efectúan en días de feriado irrenunciable, y en fin, las horas extraordinarias trabajadas en días festivos no irrenunciables que coincidan con un domingo, *“se tratarán para todos los efectos legales sólo como día domingo perdiendo la condición de feriado adicional o especial”.*

En estas condiciones, conforme al inciso 1º del artículo 1564 del Código Civil, sobre interpretación de los contratos, *“Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad”*, y por tanto, para observar la debida armonía y correspondencia del conjunto de normas del convenio colectivo que se examina, debe primar una visión sistémica del mismo, preservando en su interpretación y aplicación un sentido y lógica que le imprima legalidad y coherencia.

Atendido este criterio interpretativo, consta que las partes sólo se pusieron en la hipótesis que coincidiera un festivo normal y un domingo, y en tal caso, específico y restrictivo, las horas extraordinarias deben remunerarse como si hubiesen sido desempeñadas en domingo.

Por su parte, el texto expreso del instrumento colectivo tenido a la vista, precisa que el sobretiempo trabajado en un feriado irrenunciable se paga con un 100% de recargo, no contemplando estas normas convencionales el caso especial en que este feriado - irrenunciable - coincida con un domingo.

Se reitera, atendiendo el criterio lógico y sistémico que debe primar para interpretar las disposiciones convencionales en examen, éstas al referirse al pago de horas extraordinarias en día feriado irrenunciable y haberse pactado el citado recargo del 100%, no previó reserva ni excepción alguna respecto a tal guarismo, ni aún en el caso que hubiese coincidencia con domingo, por lo tanto, no es razonable pretender liquidar el pago de las horas extraordinarias desempeñadas en tales circunstancias, como si fuera simplemente un domingo más.

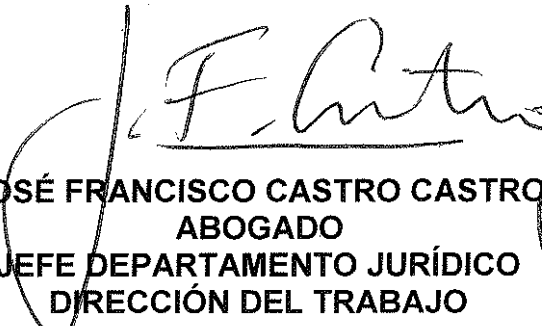
Por lo demás, conforme a estas normas convencionales, las partes contemplaron la coincidencia de feriado normal no irrenunciable con domingo, pero nada dijeron sobre coincidencia de feriado irrenunciable y domingo, pudiendo haberlo hecho, por tanto, no corresponde al intérprete dar sentido o suplir este silencio.


Como la consulta incide en los guardias de seguridad dependientes de la Feria Lo Valledor, cabe hacer notar que conforme al Oficio Ordinario N° 2434, del Departamento Jurídico de esta Dirección, de 04.05.2016, se dejó establecido que este personal no es titular del derecho a feriado irrenunciable, lo que sin embargo no impide que por la vía convencional - como ha sucedido en la especie - libremente las partes pacten una retribución económica especial de las horas extraordinarias trabajadas los días 1º de mayo, 18 y 19 de septiembre, y 25 de diciembre y 1º de enero.

Finalmente, debe reiterarse que la empleadora no respondió el requerimiento de esta Dirección formulado por Oficio del antecedente 4); asimismo, consta en informe de fiscalización 1302 2017 742, acompañado al Oficio de antecedente 5), de la ICT Santiago Sur, que la Administradora de Mercado S.A., Feria Lo Valledor, no ha pagado al personal de guardias de seguridad las horas extraordinarias desempeñadas en días feriados irrenunciables, conforme a lo pactado.

En consecuencia, sobre la base del instrumento colectivo tenido a la vista, antecedentes invocados, norma legal y criterios de interpretación hechos valer, cúpleme manifestar que en la situación examinada, la liquidación de las horas extraordinarias trabajadas en un día feriado irrenunciable, debe practicarse con un recargo del 100%, incluidos los casos en que coincida con un domingo.

Saluda a Ud.


JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/RGR/rgr
Distribución:

- Jurídico, Partes y Control
- ICT Santiago Sur
- Administradora de Mercado S.A., Feria Lo Valledor
 Avenida Maipú 3301, Comuna Pedro Aguirre Cerda